

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 25269-33-33-001-2020-0091-00
Demandante: LEIDER JOSÉ PADILLA DÍAZ
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA

Facatativá, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

LEIDER JOSÉ PADILLA DÍAZ, a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presentó demanda en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL con el fin de que se declare la nulidad de las actas n.º 108939 de 3 de abril de 2019 expedida por la Junta Medico Laboral, acta n.º TML 20-1-12 MDNSG-TML41.1 de 14 de enero de 2020 expedida por el Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, mediante las cuales se estableció el porcentaje de disminución de capacidad laboral; y nulidad de la orden administrativa de Personal n.º 1268 de 24 de marzo de 2020, mediante la cual se ordenó el retiro del servicio.

La demanda fue inadmitida mediante auto de 18 de marzo de 2021 requiriéndose su subsanación en el sentido de sentido de (i) precisar la entidad y autoridad ante quien se plantean las pretensiones y designar adecuadamente las partes del proceso; (ii) señalar en el acápite de hechos únicamente aspectos que configuran cuestiones fácticas; (iii) determinar la cuantía; y (iv) se le solicitó acreditar la remisión de la demanda a la parte demandada por medio electrónico.

En escrito de 7 de abril de 2021 y dentro del término concedido se subsanó la demanda, cabe anotar que a pesar de lo solicitado en relación con el sustento fáctico, el apoderado del demandante se ratificó en los hechos de su demanda, ampliando la narrativa de aquellos, de otro lado se tiene que, se realizaron las restantes modificaciones requeridas en el auto inadmisorio, en relación con identificación de las partes, la determinación de la cuantía; a su vez se allegó constancia de envío de la demanda y sus subsanación a la parte demandada simultáneamente por correo electrónico, en consecuencia, por haberse subsanado en tiempo la demanda y reunir los requisitos legales exigidos en los artículos 161 y ss de la L.1437/2011, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por LEIDER JOSÉ PADILLA DÍAZ contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL a través de su representante legal o del funcionario a quien se haya delegado para dicho propósito, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando copia de esta providencia y de la demanda, conforme a lo dispuesto en los artículos 171, 197, 198 num. 1 y 3 y 199 de la L.1437/2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 (L.2080/2021), por lo que la misma se entenderá surtida una vez transcurran dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, Secretaría deje la constancia respectiva.

TERCERO: NOTIFICAR por estado, sobre la presente determinación, y mediante inserción en el estado electrónico de este Juzgado, al demandante, conforme se ordena en el artículo 171 núm. 1 y se regula en el art. 201 de la L.1437/2011, modificado por la L.2080/2021.

CUARTO: Infórmese que, excepcionalmente y siempre que exista justa causa para ello, los interesados podrán consultar el expediente en físico, para lo cual quedará a disposición en la Secretaría del Juzgado; para su consulta deberán comunicarse previamente con la secretaria y coordinar la presencia en el Despacho, teniendo en cuenta, para ello, y de forma estricta, los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el Decreto 2867 de 1989 y en el num. 4° del artículo 171 de la L.1437/2011, se fijan los gastos del proceso en la suma de veinte mil pesos (\$20.000.00), que la parte demandante consignará dentro del término de cinco (5) días, en la cuenta corriente única nacional n.º 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario, denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN, a nombre de Depósitos Judiciales por Gastos del Proceso – Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Facatativá; el cumplimiento deberá acreditarse enviando copia de la constancia o del recibo de transacción o consignación al buzón electrónico de este Juzgado. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado cuando el proceso finalice para lo cual, la Secretaría de este Despacho, desde ya queda autorizada, de ello se dejará constancia en el expediente.

SEXTO: CÓRRASE traslado de la demanda por un término de treinta (30) días, a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos previstos en el artículo 172 de la L.1437/2011, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del art. 199 *ibídem*, modificado por la L.2080/2021, esto es, entendiéndose que la notificación se da por realizada al vencimiento de los dos días siguientes al envío del mensaje de datos y el término de traslado comenzará a correr a partir del día siguiente.

Adviértase a la entidad demandada que, conforme al parágrafo 1° del artículo 175 de la L.1437/2011, deberá allegar, en formato digital –se sugiere PDF-, el expediente administrativo que contenga todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar al abogado Rolando acosta Ortiz, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.40 expediente digital).

Cumplido lo anterior y vencido el término de traslado de la demanda, señalado en el art. 172 de la L.1437/2011 o del eventual traslado de las excepciones, dispuesto en el art. 175 *ejusdem*, modificado por la L.2080/2021, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

004/1/

Firmado Por:

ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9dfc1ac5a62823948eb41c35df768f43e8655571387ff17c883ff8879aaa2d36

Documento generado en 22/07/2021 05:44:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>